



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2114

Valparaíso, 29 ABR 2011

Vistos: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

Considerando:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que en virtud de las solicitudes de acceso a la información pública N° AE007W-0001984 y AE007W 0001895, ambas de 18.04.11, doña Angélica Cartes requiere "un estudio de "Plan de demanda" respecto al uso de algún instrumento (procedimientos o metodologías) a través de los cuales se planifica de manera anticipada la demanda de solicitudes ciudadanas requeridos por la ciudadanía, sea a través de los espacios de atención; o directamente por el servicio, considerando pronósticos o proyecciones de las solicitudes a recibir (consultas históricas, proyección de crecimiento, por programas/actividades u otras), la participación y coordinación con unidades estratégicas (Planificación, Compras, Recursos Humanos, Estudios, Informática, entre otras) y la realidad particular de las distintas atenciones que gestiona el Sistema, para una correcta distribución de recursos".



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200527
Fax (32) 2254035



6. Que las solicitudes de la señora Cartes exceden el alcance de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, al tenor de lo dispuesto en sus artículos 4º, inciso segundo y 10, inciso segundo, y en el artículo 3, letras e), g), h) de su reglamento, que se refieren a la facilitación o acceso a la información contenida en instrumentos diversos, como así también la elaborada con presupuesto público, no considerándose la preparación o elaboración de estudios como el solicitado, sin perjuicio que, por otro lado, este Servicio tampoco dispone de un estudio de las características señaladas en el requerimiento.

7. Que, la entrega de la información solicitada no se ajusta a las normas contenidas en los artículos 1º de la Ordenanza de Aduanas y 4, 10 y 21 Nº 1, letra c), de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, y

Teniendo Presente: Las disposiciones citadas y el artículo 4º de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

Resolución:

No ha lugar al requerimiento de acceso a la información pública realizada por doña Angélica Cartes, conforme a las solicitudes de acceso a la información pública Nº AE007W-0001984 y AE007W 0001985, ambas de 18.04.11, por la causal señalada en el artículo 21 Nº1, c) de la ley Nº 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley Nº 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

Anótese y Notifíquese

Juan Araya Allende
Director Nacional de Aduanas (T y P)

RGH/FRC/CSV
Ex. 690 y 698, de 18.04.11 y 19.04.11, respectivamente.
26.441



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200527
Fax (32) 2254035